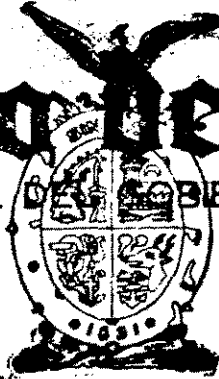


El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho, de publicarse en este Periódico

Autorizado como correspondencia de 2da. clase por la Dirección General de Correos, con fecha 11 de Abril de 1963.

Responsable:
Secretaría General de Gobierno

Director:
Mario Díaz Salcedo

TOMO LIX.—2da. Época

Culiacán, Jueves 3 de Agosto de 1967

Número 92

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL

Resolución presidencial para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "EL MEZQUITE", Mpio. de Sinaloa

1 a 4

Convocatoria para remate de bienes embargados por la Oficina Federal de Hda. en Los Mochis, para cubrir adeudos sobre Cuentas Obrero Patronales del S. S., en contra de Constructores, S. A.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto N° 140 expedido por el H. Congreso local.- Se declara reformado el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

5

AYUNTAMIENTOS

Decreto Núm. 10 expedido por el H. Ayunt. de Salvador Alvarado.- Se otorga la autorización necesaria al C. Presidente y al C. Secretario del Ayuntamiento, para vender fuera de subasta pública, un terreno, ya sea en conjunto o en fraccionamiento

6 y 7

AVISOS JUDICIALES

Edictos

7 a 10

GOBIERNO FEDERAL

—oO—

PODER EJECUTIVO FEDERAL MEXICO, D. F.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "EL MEZQUITE", del Municipio de Sinaloa, del Estado de Sinaloa, y

Resultando Primero. Por escrito de 20 de abril de 1960 vecinos del Poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, ampliación de tierras por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de junio del mismo año, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 10 de mayo de 1961, arrojando un total de 85 capacitados en materia agraria, anotándose además 418 cabezas de ganado mayor y 35 de menor; procediéndose a la ejecución de

Pasa a la página 3

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno

EL C. LEOPOLDO SANCHEZ CELIS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por conducto del H. Congreso del Estado, se me ha remitido el siguiente:

DECRETO NUMERO 140

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLV Legislatura, y previa la aprobación de los HH. Ayuntamientos de: Choix, El Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Rosario; dejaron de emitirlo los siguientes HH. Ayuntamientos: Badiraguato y Escuinapa, y en virtud de haberse cumplido el término de Ley para que emitieran su voto el resto de los Ayuntamientos del Estado se les computó como afirmativo, declara reformado el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado en los términos siguientes:

Artículo 94.—El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de 6 seis Magistrados Propietarios y funcionará en Pleno y dividido en dos Salas, integrada cada una de éstas por 3 tres Magistrados. Uno de los Magistrados será el Presidente del Supremo Tribunal. Habrá además 3 tres Magistrados Suplentes, quienes solo intregarán el Pleno o las Salas cuando substituyan a un Magistrado Propietario, en los casos previstos por la Ley.

TRANSITORIO.

UNICO.— El Presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Lic. Manuel Lazcano y Ochoa,
Diputado Presidente.

Lic. Raúl René Rosas Echavarría,
Diputado Secretario.

Martín Cervantes Vega.
Diputado Secretario.
P. M. D. L.

Dip. Lic. Miguel H. Ruslas.
Segundo Distrito Electoral.

Dip. José María Robles Quintero
Cuarto Distrito Electoral.

Dip. Ramón Medina Perea
Quinto Distrito Electoral

Dip. Juan Ramón Leyva Castro.
Sexto Distrito Electoral

Dip. Ing. Arnoldo Berrelleza Guzmán.
Séptimo Distrito Electoral

Dip. Manuel Figueroa Garay
Décimo-Primer Distrito Electoral

Dip. Gonzalo Gómez Monreal,
Décimo Tercero Distrito Electoral

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, México, el día primero del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete

El Gobernador Constitucional del Estado.
LEOPOLDO SANCHEZ CELIS

El Secretario General de Gobierno.
LIC. FORTUNATO ALVAREZ CASTRO